



Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2020

NOTA INFORMATIVA

PARA: **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**
JEFA DE GOBIERNO

DE: **MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO**
CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

LEY PARA EL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA Y PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente Iniciativa pretende establecer criterios de observancia obligatoria para los propietarios o poseedores de infraestructura que se encuentre en el espacio aéreo o en el subsuelo de la Ciudad de México; así como para aquellos que construyan, instalen, realicen trabajos de mantenimiento o reparación para la prestación de servicios de energía eléctrica, hidráulicos, telecomunicaciones, gas, vial, subterráneo u otros que utilicen el espacio público.

1

Aspectos Relevantes:

1. Establecer las bases para la implementación de la Política de Soterramiento para la Ciudad de México.
2. Definir los criterios, instrumentos de planeación y procedimientos para el uso y aprovechamiento del subsuelo y para el retiro de infraestructura en el espacio aéreo de la Ciudad de México.
3. Establecer las disposiciones normativas para la planeación, coordinación, conducción y ordenamiento que permita el uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad de México, así como los criterios y procedimientos que los regule
4. Instauración de la Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo.
5. Creación de la licencia de Soterramiento de Infraestructura, exclusiva para la realización de toda obra relativa para efectuar la instalación, reparación, modificación y ordenamiento de infraestructura en el subsuelo la cual se tramitará a través de la Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo con la finalidad de estandarizar los múltiples procesos que actualmente implica el despliegue de infraestructura vía subterránea.



A través de la presente Iniciativa se propone **derogar** los artículos **99, 100 y 101 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

Asunto: Reforma en Materia de Paternidad

NOTA INFORMATIVA

De conformidad con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, que establece como uno de sus ejes la igualdad de derechos, así como las acciones afirmativas implementadas para garantizar la igualdad sustantiva para que los habitantes tengan el pleno ejercicio de sus derechos, es fundamental impulsar cambios normativos para promover la participación igualitaria y corresponsabilidad de los hombres en el cuidado y crianza de las hijas e hijos, así como en las tareas del hogar.

Objetivo: impulsar cambios normativos para promover la participación igualitaria y corresponsabilidad de los hombres en el cuidado y crianza de las hijas e hijos, así como en las tareas del hogar.

Las iniciativas se elaboraron en estrecha coordinación interinstitucional con la Dra. Soledad Aragón Martínez, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo y el Lic. Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración de Personal, generando las propuestas de reformas siguientes:

INICIATIVA	REFORMA	PRINCIPAL MODIFICACIÓN
LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	reforma al artículo 21 fracción II, inciso A) numeral	Los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso por paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, de conformidad con lo previsto en la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que se encuentren registrados.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	(reforma el artículo 132, fracción XXVII Bis) (adicionar un segundo párrafo al artículo 28)	Otorgar a los trabajadores permiso de paternidad por cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo, por el nacimiento o adopción de un infante. El permiso de paternidad será en todo momento un derecho irrenunciable. <i>*La iniciativa se presenta ante el Congreso de la Ciudad de México para su remisión al Congreso de la Unión en virtud de las facultades previstas en el artículo 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.</i>
ACUERDO EMITIDO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Los padres trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán gozar de un permiso de paternidad de hasta 45 días naturales, para el cuidado de sus hijas e hijos recién nacidos, posteriores al parto o procedimiento de



		adopción, periodo durante el que percibirán el equivalente al 100% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".
--	--	---

El presente documento tiene por objeto informar a los servidores públicos que...

De conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación...

El presente documento tiene por objeto...

NOMBRE	CATEGORÍA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
[Nombre]	[Categoría]	[Cargo]	[Fecha]	[Fecha]
[Nombre]	[Categoría]	[Cargo]	[Fecha]	[Fecha]
[Nombre]	[Categoría]	[Cargo]	[Fecha]	[Fecha]
[Nombre]	[Categoría]	[Cargo]	[Fecha]	[Fecha]



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1 inciso a), y 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA Y USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. Así, los Objetivos de Desarrollo sostenible se constituyen en una herramienta de planificación para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión a largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación.

La Agenda 2030 establece que la gestión urbana y el desarrollo urbano sostenible son fundamentales para la calidad de vida de la población. Una de las metas planteadas, es que se logre ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios modernos y sostenibles para todos, en particular los países menos adelantados, además de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

En este orden de ideas, en el año 2016 se celebró la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible – Hábitat III, con el objetivo de asegurar el compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros frente a la pobreza e identificar y abordar desafíos nuevos y emergentes.

El principal resultado de Hábitat III, fue que los países miembros de la ONU acordaron la Nueva Agenda Urbana, que servirá como una guía para la urbanización de 2016 a 2036. Entre los ejes transversales proyectados por México en la Nueva Agenda Urbana se encuentra el Derecho a la Ciudad, la igualdad de género, la accesibilidad universal y la inclusión urbana.



La Constitución Política de la Ciudad de México consagra en su artículo 14 el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil, a vivir en un entorno seguro, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antrópico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Además, en su artículo 16, relativo al ordenamiento territorial, señala que se deberá contemplar la utilización racional del territorio y de los recursos de la Ciudad con el propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y los seres vivos. Respecto a la infraestructura física y tecnológica, la Constitución Política de la Ciudad de México señala específicamente que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura para el abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado.

En el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 se incorporaron diversos compromisos derivados de los acuerdos internacionales adoptados por México para el desarrollo sostenible, el cambio climático y la construcción de sociedades resilientes, específicamente hace referencia a los compromisos adoptados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible – Hábitat III con la Nueva Agenda Urbana.

En materia de desarrollo urbano, en el Eje 2.2 Desarrollo Urbano Sustentable e Incluyente, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 plantea como una necesidad de la Ciudad, el ordenamiento y planeación urbana con criterios sociales que promuevan la sustentabilidad y la equidad, que rescaten y potencien el espacio público, incluyendo a la iniciativa privada para el desarrollo de la ciudad, en un esquema de planificación urbana incluyente que garantice la sustentabilidad y el derecho a la ciudad de todas y todos.

La Ciudad de México se caracteriza por su belleza y gran potencial turístico, asociado a la gran herencia arquitectónica. Desde el punto de vista de la arquitectura y paisaje de la Ciudad, uno de los factores que la afecta de manera negativa, es la exposición del sistema de líneas aéreas para la prestación de servicios estratégicos y sistemas prioritarios como son el abastecimiento de electricidad y servicios de telecomunicaciones, que generan un impacto visual negativo y que afectan al medio ambiente y la seguridad de la ciudadanía en la vía pública.

La implementación de instalaciones subterráneas en la Ciudad de México mejorará las condiciones de los servicios y garantizará mayor seguridad, mitigando los peligros existentes a los que se expone la ciudadanía.

Por lo que el soterramiento de infraestructura representa una opción segura para reducir afectaciones en el suministro de los servicios y una mejora cuantiosa para la imagen urbana de la Ciudad de México.

Actualmente, la regulación de la instalación de infraestructura aérea y subterránea para la prestación de servicios en la Ciudad de México se encuentra contenida en diversos cuerpos normativos: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



Sin embargo, estos cuerpos normativos no contemplan mecanismos legales para hacer obligatorio el despliegue de infraestructura vía subterránea por parte de los Prestadores de Servicios públicos y privados consecuentemente, la infraestructura en la Ciudad de México es desplegada vía aérea provocando situaciones de riesgo para la ciudadanía, el medio ambiente y provocando una saturación de la infraestructura activa aérea.

Aunado a esto, la Ciudad de México no cuenta con una estrategia para el uso y aprovechamiento del subsuelo, por lo que ésta iniciativa propone la creación de una Comisión Intersectorial que tenga como atribuciones las de establecer las directrices y mecanismos así como, fungir como órgano de consulta, apoyo y coordinación en materias de soterramiento, despliegue de infraestructura, uso y aprovechamiento del subsuelo.

Por otro lado, el universo del problema subyace en la regulación de la infraestructura de telecomunicaciones en las **1,999 colonias** de las 16 alcaldías, en las que se subdivide la Ciudad de México. En este orden de ideas, la colonia será el fragmento geográfico más pequeño que se impactará en la política pública de inmersión de la infraestructura que, en resumen, se encuentran ubicadas según lo siguiente:

Alcaldía	Colonias
Álvaro Obregón	272
Azcapotzalco	105
Benito Juárez	56
Coyoacán	129
Cuajimalpa de Morelos	55
Cuauhtémoc	33
Gustavo A. Madero	224
Iztacalco	44
Iztapalapa	299
La Magdalena Contreras	53



Miguel Hidalgo	78
Milpa Alta	41
Tláhuac	134
Tlalpan	229
Venustiano Carranza	79
Xochimilco	168
Total	1,999

Tabla I. Ubicación de colonias según las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México¹.

En este sentido, la Ciudad de México cuenta² aproximadamente con **13,389.05 [km]** de vías primarias y secundarias, así como de caminos de acceso restringido (ver Figura I).

Por lo que deberán plantearse dos escenarios para que la política de inmersión de infraestructura se implemente:

- **Etapas de transición.** Describe la fase de inmersión de infraestructura de un estado donde el cableado es en su mayoría aéreo a uno donde toda la infraestructura de telecomunicaciones está en el subsuelo. De igual manera, es la etapa en que se establecerá la política pública, Leyes, Reglamentos y procedimientos para que toda nueva obra de telecomunicaciones sea implementada únicamente en el subsuelo.
- **Etapas de mantenimiento.** Una vez trasladada la infraestructura al subsuelo se calendarizarán las colonias que podrán ser impactadas periódicamente para la actualización y mantenimiento de la infraestructura instalada y para la entrada de nuevos usuarios del subsuelo.

¹ INEG, Censo 2010.

²idem



Figura I. Ejes viales en la Ciudad de México.
(Fuente: elaboración propia)

Finalmente, se prevé la creación de un nuevo trámite, creándose la Licencia de Soterramiento de Infraestructura, exclusiva para la realización de toda obra relativa para realizar la instalación, reparación, modificación y ordenamiento de infraestructura en el subsuelo la cual se tramitará a través de la Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo con la finalidad de estandarizar los múltiples procesos que actualmente implica el despliegue de infraestructura vía subterránea.

En virtud de lo anterior, se hace necesario contar con una regulación especial que regule el retiro y ordenamiento de la infraestructura aérea, así como el uso del subsuelo para la prestación de servicios en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA Y USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. - Se expide la Ley para el Retiro de la Infraestructura Aérea y Uso y Aprovechamiento del Subsuelo de la Ciudad de México..

SEGUNDO. - Se derogan los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



INICIATIVA DE LEY PARA EL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA Y PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los propietarios o poseedores de infraestructura que se encuentre en el espacio aéreo o en el subsuelo de la Ciudad de México; así como para aquellos que construyan, instalen, realicen trabajos de mantenimiento o reparación para la prestación de servicios de energía eléctrica, hidráulicos, telecomunicaciones, gas, vial, subterráneo u otros que utilicen el espacio público.

El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la implementación de la Política de Soterramiento para la Ciudad de México;
- II. Definir los criterios, instrumentos de planeación y procedimientos para el uso y aprovechamiento del subsuelo y para el retiro de infraestructura en el espacio aéreo de la Ciudad de México; y
- III. Establecer las disposiciones normativas para la planeación, coordinación, conducción y ordenamiento que permita el uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad de México, así como los criterios y procedimientos que los regule.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;
- II. **Agencia:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- III. **Alcaldías:** Órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. **Autorizaciones:** Licencia de Soterramiento de Infraestructura y el Aviso para reparación o retiro de Infraestructura subterránea en sus respectivas modalidades;
- V. **Calendario:** Calendario de Intervención del Subsuelo;
- VI. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VII. **Comisión:** Comisión Intersectorial del Subsuelo de la Ciudad de México;



- VIII. Corresponsable:** Corresponsable en Seguridad Estructural;
- IX. Dictamen Técnico:** Documento emitido por las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, que acredita y resuelven sobre la viabilidad técnica, económica-financiera y jurídica para el otorgamiento de la Licencia de Inmersión de Infraestructura;
- X. DRO:** Director Responsable de Obra;
- XI. Entes Públicos:** Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración de la Ciudad de México y Federal, así como Empresas Productivas del Estado;
- XII. Infraestructura:** conjunto de medio técnicos e instalaciones necesarias para desarrollar o prestar algún servicio, que pueden ser instalados de forma subterránea y/o aérea tales como: bastidores, cableado, postes canalizaciones, ductos, sistemas de suministro y demás aditamentos necesarios para la prestación de agua potable y drenaje servicios de energía eléctrica, hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos y vial, fibras ópticas, entre otras;
- XIII. Intervención:** instalación, modificación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura en el subsuelo;
- XIV. Inventario:** sistema informático que contiene la información de la infraestructura área y en el subsuelo para prestación de servicios;
- XV. Ley:** Ley para el Retiro de la Infraestructura Aérea y el Uso, Aprovechamiento del Subsuelo de la Ciudad de México;
- XVI. Licencia:** Licencia de Soterramiento de Infraestructura en cualquiera de sus modalidades;
- XVII. Plan General:** Plan General de Retiro de la Infraestructura Aérea y del Uso y Aprovechamiento del Subsuelo de la Ciudad de México;
- XVIII. Plataforma:** Plataforma de Planeación del Subsuelo y de la Infraestructura Aérea;
- XIX. Polígono de Despliegue:** segmento geográfico determinado y autorizado por la Comisión, que será incluido en el Programa Anual de Despliegue de Infraestructura Subterránea y Retiro de Infraestructura Aérea de la Ciudad de México para la inmersión o despliegue de infraestructura, que delimita la superficie del subsuelo y de la Vía Pública sobre la cual se realizará el alcance de las obras inducidas;
- XX. Prestadores de Servicios:** Persona física o moral de naturaleza pública o privada que preste servicios públicos en la Ciudad de México a través de infraestructura aérea;
- XXI. Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura:** Programa Anual de Despliegue de Infraestructura Subterránea y Retiro de Infraestructura Área de la Ciudad de México;
- XXII. Programa de Usuarios del Subsuelo:** Programa Anual de Despliegue de Infraestructura de los personas físicas y morales de naturaleza privada y de los Entes Públicos;



- XXIII. Registro de Usuarios del Subsuelo:** Registro de Usuarios del Subsuelo de la Ciudad de México;
- XXIV. Servicios Públicos:** servicios de energía eléctrica, hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos, vial y demás indispensables para el desarrollo de las condiciones que requieren del despliegue de infraestructura en el subsuelo en la Ciudad de México;
- XXV. Usuarios Públicos:** entes Públicos del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno Federal que presten servicios públicos en la Ciudad de México mediante infraestructura instalada en la vía pública y/o en el subsuelo; y
- XXVI. Usuarios Privados:** personas físicas o morales que prestan servicios públicos en la Ciudad de México, mediante infraestructura colocada en la Vía Pública y/o en el subsuelo; y
- XXVII. Ventanilla Única Digital:** Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo.

Artículo 3. Los plazos establecidos en la presente Ley se computarán en días hábiles. Se consideran días inhábiles o de asueto, los sábados, domingos y días festivos, así como aquellos que las autoridades competentes determinen como tales.

Artículo 4. En términos del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los actos emitidos en términos de la presente Ley, así como su aplicación se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en el diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

Artículo 5. La Administración Pública podrá celebrar los instrumentos necesarios para establecer la coordinación con la Federación, Estados y Municipios, así como con instituciones privadas, que permitan el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE SU USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 6. La Administración Pública tendrá a su cargo la rectoría, control y administración del uso y aprovechamiento del subsuelo para el despliegue de infraestructura en la Ciudad.

El uso y aprovechamiento del subsuelo para la construcción, instalación, mantenimiento y reparación de infraestructura para la prestación de servicios públicos en la Ciudad, deberá realizarse en los términos establecidos en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.



Artículo 7. Las intervenciones al subsuelo de la Ciudad se realizarán mediante un Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura en el que se establezca su planeación, coordinación y ordenamiento.

Artículo 8. Para la intervención del subsuelo en la Ciudad, los usuarios públicos y privados deberán contar con las autorizaciones establecidas en la presente Ley y realizar el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del subsuelo, conforme a las cuotas establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, mismas que serán determinadas tomando en consideración los criterios establecidos en esta Ley.

Ni las Autorizaciones ni el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del subsuelo crean derecho alguno, real o posesorio sobre el mismo, en virtud de tratarse de un bien público de la Ciudad y por lo tanto es inalienable, imprescriptible e inembargable, y no será sujeto de ningún gravamen o acción reivindicatoria.

Artículo 9. Toda infraestructura que se instale, construya, modifique o repare para la prestación de Servicios Públicos deberá ser subterránea y únicamente será oculta en las zonas de la Ciudad que determine la Comisión, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y de las Alcaldías.

Artículo 10. Los usuarios públicos o privados que realicen alguna intervención al subsuelo estarán obligados a restablecer las condiciones físicas de la vía pública previas a la intervención realizada; de no hacerlo, la Administración Pública procederá a su reclamación, a efecto de garantizar las reparaciones correspondientes, o bien, para que le sea cubierto el importe que hubiere erogado para tal efecto.

Artículo 11. La Administración Pública podrá realizar proyectos de coinversión para la instalación de infraestructura en el subsuelo, en los términos previstos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Los Usuarios Públicos y Privados podrán realizar la intervención del subsuelo de la Ciudad de manera conjunta, mediante la formalización de los convenios y contratos correspondientes.

Aquellos Usuarios Públicos y Privados que quieran intervenir el subsuelo y arrendar su infraestructura a terceros, deberán cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de una concesión, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México.

Artículo 13. Concluidas las obras, la Comisión determinará un periodo de inactividad de al menos tres años en los Polígonos de Despliegue que determine para tal efecto, a fin de garantizar el estado de la infraestructura situada en el subsuelo.

Durante dicho periodo, el subsuelo solo podrá ser intervenido por causa de interés general, caso de emergencia o interés social y por determinación de la Comisión.



Artículo 14. Los Usuarios Públicos y Privados, distintos de la Administración Pública, que deseen intervenir el subsuelo, deberán cubrir el correspondiente pago de derechos, cuyas tarifas estarán previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS DEL SUBSUELO

Artículo 15. Los Usuarios del subsuelo son las personas físicas o morales, de naturaleza pública o privada, que prestan servicios mediante infraestructura instalada en el subsuelo de la Ciudad.

Artículo 16. Los Usuarios del subsuelo tienen la obligación de:

- I. Realizar su registro en la Plataforma como Usuarios del Subsuelo;
- II. Registrar en la Plataforma su inventario de infraestructura aérea, así como la instalada en el subsuelo de la que son propietarios o poseedores, de conformidad con el contenido, características, plazos, formatos que para tal efecto defina la Comisión;
- III. Presentar a través de la Plataforma su Programa de Usuario del Subsuelo, a efecto de que la Secretaría de Obras y Servicios lo integre al Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.
- IV. Rendir informes cuando la Comisión o las Autoridades se los requieran;
- V. Restablecer las condiciones físicas de la vía pública previas a la intervención realizada en el subsuelo de la Ciudad;
- VI. Responder por todo daño o perjuicio ocasionado a la infraestructura de terceros instalada en el subsuelo y en la vía pública;
- VII. Informar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre posibles riesgos de cualquier naturaleza;
- VIII. Atender la normatividad aplicable cuando se encuentren en una zona Áreas de Conservación Patrimonial, incluyendo las Zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a las Normas de Ordenación de los Programas Generales y Delegacionales de Desarrollo Urbano; y
- IX. Las demás que fije la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN

Artículo 17. La Comisión es el órgano colegiado que tiene por objeto integrar, coordinar y vigilar la implementación del Plan General y demás acciones que permitan el retiro de la infraestructura aérea en la vía pública, así como el uso y aprovechamiento del subsuelo en la Ciudad.



Artículo 18. La Comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y estará integrada por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. La Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. La Secretaría de Movilidad;
- V. La Secretaría de la Contraloría General;
- VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. La Agencia;
- VIII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y
- IX. Cuatro representantes del Cabildo.

Los cuatro representantes del Cabildo durarán en su encargo un año, y podrán ser sustituidos en el orden que decida dicho órgano colegiado.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar a un suplente que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 19. Serán invitados permanentes de la Comisión y podrán participar con voz, pero sin voto, las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- III. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México;
- IV. La Comisión Federal de Electricidad; y
- V. Petróleos Mexicanos.

Artículo 20. Cuando requieran exponer algún asunto relativo a la intervención de infraestructura en la Ciudad, los Usuarios Públicos y Privados podrán solicitar asistir a las sesiones de la Comisión en calidad de invitados, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión deberán designar al menos dos enlaces, con perfil operativo y especializado en su materia, quienes darán seguimiento a las acciones y procedimientos contemplados en el Plan General, así como en el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.

Artículo 22. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y dar seguimiento al Plan General y Programas Anuales de Despliegue y Retiro de Infraestructura;
- II. Requerir a los Usuarios del Subsuelo cualquier información necesaria para el cumplimiento de esta Ley;
- III. Determinar los Polígonos de Despliegue de la Ciudad en los que se realizarán obras, a efecto de que los Usuarios del Subsuelo realicen el retiro de su infraestructura área existente o bien, realicen la intervención de infraestructura subterránea;



- IV.** Realizar visitas físicas a los Polígonos de Inmersión en donde exista interés de realizar una intervención del subsuelo previo a la expedición de los Vistos Buenos de las Autoridades, necesarios para la emisión de la Autorización;
- V.** Solicitar opinión técnica a cualquier autoridad local o federal, organismos públicos o privados, relativas al objeto de esta Ley;
- VI.** Celebrar Convenios de coordinación o concertación con Entes Públicos, para el diseño y planeación de la administración, uso y aprovechamiento eficiente del subsuelo de la Ciudad;
- VII.** Proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras relativas al uso, aprovechamiento y explotación del subsuelo de la Ciudad;
- VIII.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Usuarios Públicos y Privados;
- IX.** Administrar el Inventario, así como definir los formatos de entrega de información relativa a la infraestructura que ha sido intervenida en el subsuelo, así como definir la información que deberá ser entregada por los Usuarios Públicos y Privados, conforme a las características, plazos y formatos que para tal efecto defina la Comisión;
- X.** Instruir al personal enlace designado por los integrantes de la Comisión, realizar visitas a las obras programadas de conformidad con el Calendario;
- XI.** Dar vista a la autoridad verificadora competente, en caso de observar alguna irregularidad con motivo de las visitas que instruya realizar;
- XII.** Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios, la verificación del estado del pavimento al término de la intervención.
- XIII.** Promover y realizar cualquier acción enfocada a identificar los problemas que se presenten con la operación de los servicios que se encuentran en el subsuelo de la Ciudad, para proponer las medidas que permitan su solución y fortalecimiento de su estructura;
- XIV.** Proponer acciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse en la instalación, construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura en el subsuelo, para la prestación de servicios públicos;
- XV.** Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XVI.** Constituir Subcomités Especializados cuando así lo determine necesario la Comisión por la naturaleza de los temas a tratar;
- XVII.** Dar seguimiento a sus acuerdos, recomendaciones, directrices y demás resoluciones adoptadas en el ámbito de sus atribuciones;



- XVIII.** Solicitar a los Entes Públicos competentes que realicen las acciones necesarias e inicien los procedimientos correspondientes ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, o de cualquier otra norma relativa a la ejecución de obras de infraestructura de toda clase de servicios en la Ciudad;
- XIX.** Realizar estudios y análisis de la información generada derivada de la implementación de la Política de Soterramiento;
- XX.** Emitir protocolos de intervenciones urgentes ante incidencias o casos de emergencia que los Usuarios del subsuelo deban solucionar de manera pronta;
- XXI.** Emitir dictámenes de los asuntos que sean turnados para su conocimiento por parte de los Entes Públicos, la Administración Pública, las Alcaldías y los Usuarios Públicos y Privados del Subsuelo, con motivo de la aplicación de esta Ley y de la Política de Soterramiento.
- XXII.** Modificar el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura cuando así lo considere necesario;
- XXIII.** Determinar la información que, en razón de su naturaleza, podrá ser consultada por los ciudadanos a través de la Plataforma; y
- XXIV.** Las demás que establezca la presente Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios presidirá la Comisión y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instalar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- II.** Integrar y someter a la aprobación de la Comisión del Plan General;
- III.** Coordinar la solicitud de información a los Prestadores de Servicios y Usuarios del Subsuelo, para realizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el diagnóstico de la situación del subsuelo y de la infraestructura aérea existente;
- IV.** Presentar a la Comisión el Plan General y el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura para su aprobación;
- V.** Representar a la Comisión ante las instancias competentes, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Proponer a la Comisión, el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias;
- VII.** Suscribir en representación de la Comisión los convenios de coordinación o concertación necesarios para el diseño y planeación de la administración, uso y aprovechamiento eficiente del subsuelo de la Ciudad; y
- VIII.** Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 24. La persona titular de la La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta, apoyo y coordinación de las acciones en materia de protección civil relacionadas con las instalaciones e infraestructura, los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad;
- II. Fomentar la participación corresponsable en materia de protección civil de los sectores público y privado que tienen bajo su resguardo, la administración y operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran alojados en el subsuelo de la Ciudad;
- III. Proponer acciones y medidas de seguridad que deben adoptarse en materia de protección civil relacionadas con las instalaciones, servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad;
- IV. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de protección civil para proteger las instalaciones estratégicas y coordinar las acciones, corresponsablemente, con los responsables de los proyectos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad;
- V. Proporcionar a la Secretaría la información de los servicios vitales y sistemas estratégicos que posean, generen o resguarden quienes integran el Comité de Instalaciones Subterráneas, para la actualización e incorporación del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como de las bases de datos con las que cuente.

Artículo 25. La Comisión sesionará de forma ordinaria bimestralmente y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario. La convocatoria se hará llegar a los miembros de la Comisión, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación de cinco días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados de la Comisión participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 26. En caso de ausencia de la persona titular de la presidencia de la Comisión, sus funciones serán realizadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. La Comisión estará conformada por grupos permanentes de trabajo que estarán conformados por las personas servidoras públicas que designen las autoridades que la integran para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO TERCERO DEL SOTERRAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CAPÍTULO ÚNICO DE LA POLÍTICA DE SOTERRAMIENTO

Artículo 28. La Política de Soterramiento se constituye como el conjunto de acciones y estrategias que implementará la Administración Pública para el retiro de la infraestructura instalada en el espacio aéreo y el ordenamiento de la misma en el subsuelo de la Ciudad.

Artículo 29. Los Prestadores de Servicios que tengan instalada infraestructura aérea en la vía pública de la Ciudad, deberán soterrar su infraestructura de manera programática en apego al Plan General, al Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura y demás normativa aplicable.

Durante el soterramiento de la infraestructura, los Prestadores de Servicios deberán garantizar que los ciudadanos usuarios de dichos servicios no sufran afectaciones en los mismos.

Artículo 30. Los Prestadores de Servicios deberán identificar sus cables, así como toda infraestructura aérea a través de la cual se encuentren brindando un servicio público. Asimismo, deberán retirar en un período máximo de un año, los cables e infraestructura en desuso que tengan instalada en la vía pública.

Los cables que no estén identificados, transcurridos los plazos establecidos para tal efecto, serán retirados por la Alcaldía correspondiente. La Administración Pública, hará valer las acciones necesarias en contra del Prestador de Servicios propietario de la misma, para la recuperación de los gastos por retiro de infraestructura que hubiere erogado.

Artículo 31. Cuando se detecte infraestructura que por razones de seguridad o funcionalidad de la vía pública impliquen situaciones de riesgo para la ciudadanía, la Alcaldía previo dictamen de la Comisión, ordenará el retiro de dicha infraestructura, de conformidad con el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.

Artículo 32. La Comisión determinará aquéllos Polígonos de Despliegue en los que no sea posible el soterramiento de infraestructura aérea. En tal caso, los Prestadores de Servicios deberán mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos, de conformidad con las especificaciones técnicas aplicables a cada servicio público, así como las emitidas por la Comisión para el ordenamiento de la infraestructura.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN GENERAL Y CALENDARIO

Artículo 33. El Plan General es el instrumento de planeación que permitirá el correcto uso y aprovechamiento del subsuelo, así como el retiro de la infraestructura del espacio aéreo de la Ciudad.



El Plan General será desarrollado en congruencia con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación aplicables, con la finalidad establecer las acciones, procedimientos, Polígonos de Despliegue, metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo. Será aprobado por la Comisión y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y tendrá una vigencia de seis años.

Artículo 34. El Plan General comprenderá al menos los siguientes rubros:

- I. Un diagnóstico de la situación actual de la infraestructura de subsuelo, así como de la infraestructura colocada en el espacio aéreo;
- II. La estrategia de corto, mediano y largo plazo para el retiro de infraestructura colocada en el espacio aéreo de la Ciudad;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo del uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad y del despliegue de infraestructura;
- IV. Los indicadores que permitan conocer el avance de sus objetivos, programas y acciones;
- V. Los mecanismos específicos para su evaluación, actualización y, en su caso, para su redirección; y
- VI. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. De conformidad con el Plan General, anualmente se generará el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.

Artículo 36. El Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura será integrado por la Secretaría de Obras y Servicios, conforme a los Programas de los Usuarios del Subsuelo, el cual deberá contener el concentrado de tramos de las vialidades, y fechas o periodos en que los Usuarios del Subsuelo quieren intervenir, así como la propuesta del Calendario y de Polígonos de Despliegue a Intervenir.

Artículo 37. La Comisión definirá los Polígonos de Despliegue donde se realizarán las Intervenciones en el subsuelo, con base en la propuesta de Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura presentado por la Secretaría de Obras y Servicios, considerando el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y de las Alcaldías.

Artículo 38. Durante el mes de diciembre, la Secretaría de Obras y Servicios someterá a la Comisión la propuesta de Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.

Artículo 39. La Secretaría de Obras y Servicios deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante los primeros diez días de enero de cada año, el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura, en el que se establecerán los Polígonos de Despliegue que serán intervenidos en la Ciudad.

Artículo 40. La Comisión podrá diseñar y planear intervenciones mixtas del subsuelo, derivado de las obras públicas que realizará la Administración Pública, con el objeto de desplegar infraestructura de manera conjunta con los Usuarios Privados, a fin de optimizar los costos requeridos.



Artículo 41. Una vez aprobado por la Comisión, el Calendario establecerá los periodos en los que los Usuarios del Subsuelo que cuenten con su Autorización, podrán intervenir en los Polígonos de Despliegue, en armonía con el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.

Artículo 42. El Calendario podrá ser consultado por medio de la Plataforma y estará a disposición de los Usuarios del subsuelo, así como de los habitantes de la Ciudad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA

Artículo 43. La Plataforma será una herramienta que permita gestionar los datos e información necesaria para el cumplimiento Plan General y Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura, la cual permitirá dar seguimiento a las acciones emprendidas para el eficiente uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad, bajo los principios de acceso y uso estratégico de la información.

Asimismo, mostrará la información relativa a las actividades que realiza la Administración Pública, así como el avance del despliegue de infraestructura subterránea en la Ciudad.

Artículo 44. La Plataforma contará al menos con la siguiente información:

- I. El Plan General;
- II. El Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura;
- III. Los Programas de los Usuarios del Subsuelo;
- IV. El Calendario;
- V. El Registro de Usuarios del Subsuelo;
- VI. El Inventario;
- VII. Autorizaciones solicitadas y otorgadas;
- VIII. Incidencias y casos de emergencia que los Usuarios del Subsuelo presente y deben solucionarse lo antes posible.

La actualización de la información de las bases de datos que integren la Plataforma será realizada por cada autoridad, en el ámbito de sus competencias, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 45. La Ciudad contará con un Inventario que contenga la infraestructura existente de los Prestadores de Servicios y usuarios públicos y privados, instalada para prestar servicios públicos que se encuentre en el subsuelo y en el espacio aéreo de la Ciudad, que permita a la Administración Pública una eficiente planeación, control y vigilancia del uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad

Artículo 46. La Plataforma será administrada y operada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, la Comisión determinará los criterios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 47. La Secretaría de Obras y Servicios será la encargada de integrar en la Plataforma:

- I. El Plan General;
- II. El Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura;
- III. El Calendario;



- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, será la encargada coordinarse con la Administración Pública, a fin de identificar a los Usuarios Privados que cuenten con algún convenio celebrado con el Gobierno de la Ciudad de México para el despliegue de infraestructura, así como sus títulos de permisos para prestar servicios públicos en la Ciudad, lo anterior con el objeto de integrarlos al expediente de dicho Usuario Privado en la Plataforma.
- V. El Inventario; y
- VI. Cualquier otra información que resulte necesaria para la implementación de la Política de Soterramiento.

Artículo 48. Los Usuarios del Subsuelo integrarán a la Plataforma:

- I. Sus Programas de Usuario; y
- II. Las Incidencias y casos de emergencia que los Usuarios del Subsuelo presente y deben solucionarse lo antes posible.

Artículo 49. La Agencia será la encargada de desarrollar la Plataforma, la cual deberá contar con las características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga, así como con mecanismos confiables de seguridad que garanticen la protección de la información recabada.

Artículo 50. Toda interacción, intercambio de información o procedimiento que establezca la presente Ley, relacionada con la planeación, uso y aprovechamiento del subsuelo se realizará a través de la Plataforma.

Artículo 51. Los Usuarios Públicos y Privados del Subsuelo deberán registrarse en la Plataforma, a fin de contar con un perfil de Usuario y un expediente electrónico de Usuarios del Subsuelo en dicha Plataforma.

Artículo 52. Los Usuarios Públicos y Privados del Subsuelo que cuenten con infraestructura en el espacio aéreo, deberán registrarla en el inventario habilitado en la Plataforma, tomando en consideración los criterios que emita la Comisión para dichos efectos, especificando las características físicas y técnicas de la misma.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS INTERVENCIONES DEL SUBSUELO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS GENERALIDADES PARA EMITIR LAS AUTORIZACIONES

Artículo 53. Son Autorizaciones en materia de Intervención del Subsuelo:

I. Licencia:

- a) Para instalación o modificación de infraestructura;
- b) Para el uso de Infraestructura ya existente; y
- c) Para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura.



II. Aviso para reparación o mantenimiento de infraestructura.

Artículo 54. Son Autoridades para efectos de la emisión de los vistos buenos necesarios para las Autorizaciones, en cualquiera de sus modalidades:

- I. La Agencia Digital de Innovación Pública;
- II. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La Secretaría de Obras y Servicios; y
- V. La Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 55. Los Prestadores de Servicios y Usuarios del Subsuelo podrán gestionar las Autorizaciones del presente Capítulo a través de la Ventanilla Única Digital, la cual será interoperable con la Plataforma, a fin de que las Autorizaciones solicitadas y otorgadas puedan ser consultadas en la misma.

Artículo 56. Solo podrán otorgarse Licencias y Avisos para Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura cuando los Prestadores de Servicios o Usuarios de Subsuelo lo hubieren previsto en sus Programas de Usuarios y se encuentre en un Polígono de Despliegue autorizado por la Comisión.

Los interesados podrán llevar a cabo su solicitud de manera presencial en los módulos de atención habilitados para tales efectos en las Alcaldías, las cuales deberán disponer de los elementos necesarios para la realización del trámite a través de la Ventanilla Única Digital.

Artículo 57. Cuando los Prestadores de Servicios o Usuarios de Subsuelo solicite alguna Autorización en cualquiera de sus modalidades y se trate de un proyecto que abarque más de un Polígono de Despliegue, de acuerdo con el Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura, la Autoridad emitirá una Licencia por Polígono de Despliegue intervenido.

Artículo 58. Las Autoridades correspondientes podrán notificar una prevención en la solicitud de las Autorizaciones, en cualquiera de sus modalidades, a través de la Ventanilla Única Digital, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del ingreso formal a la Ventanilla Única Digital.

El solicitante deberá dar respuesta a la prevención en un plazo de 10 días hábiles, una vez que surta efecto la notificación. De cumplirse el plazo y no recibir respuesta, la Autoridad desechará la solicitud de la Autorización.

Artículo 59. Una vez expedida cualquiera de las Autorizaciones, la Comisión en coordinación con la Alcaldía competente y las Autoridades que así lo requieran, podrán realizar visitas de verificación de acuerdo con sus atribuciones, con la finalidad de detectar inconsistencias conforme al anteproyecto, o cualquier situación que altere la prestación de otros servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la misma.

Artículo 60. La información sobre los requisitos, procedimientos y criterios de resolución para la atención de trámites relacionados con la intervención de infraestructura para la prestación de los servicios públicos estará disponible y será de fácil acceso para los particulares a través la Ventanilla Única Digital. A su vez, esta información deberá incorporarse en el Registro Electrónico de



Trámites y Servicios de la Ciudad de México y estará disponible en su correspondiente portal electrónico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL SUBSUELO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS GENERALIDADES DE LAS LICENCIAS

Artículo 61. El plazo de la autoridades para emitir los vistos buenos para el otorgamiento de una Licencia en cualquiera de sus modalidades será de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se ingrese la solicitud de Licencia.

Artículo 62. La Alcaldía tendrá un plazo de 10 días para emitir una Licencia en cualquiera de sus modalidades, contados a partir de aquel en que se reciban los vistos buenos emitidos por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 63. La vigencia de la Licencia, en cualquiera de sus modalidades será de seis meses, con posibilidad de prórroga por única ocasión por un período de tres meses. Dicha prórroga deberá ser solicitada 5 días previos al vencimiento de la Licencia.

Artículo 64. El tiempo de vigencia de las licencias en cualquiera de sus modalidades será de un año con posibilidad de prórroga por única ocasión por tres meses. Ésta última se deberá solicitar 10 días previos al vencimiento de la Licencia.

Los plazos anteriores surtirán sus efectos a partir de la notificación de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICENCIA PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 65. Una vez obtenida la Licencia para instalación o modificación de la infraestructura, previo pago de derechos la Administración Pública establecerá el mecanismo para que el interesado cuente con una versión digital de los planos, así como un tanto en formato físico de los planos sellados.

El interesado deberá tener una copia de los planos para su uso en el Polígono de Despliegue de la obra que le corresponde y durante el tiempo de realización de las obras.

Artículo 66. Cuando las obras de instalación o despliegue hayan concluido, el DRO deberá dar Aviso de Terminación de Obra a través de la Ventanilla Digital Única.

Artículo 67. Las personas solicitantes de la Licencia en su modalidad de instalación o modificación de infraestructura deberán ingresar en la Ventilla Digital Única los siguientes documentos:

- I. Datos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- II. Copia de documentos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- III. Copia de comprobante de pago;



- IV. Proyecto ejecutivo: Juego de planos arquitectónicos, estructurales, instalaciones y constructivos firmados por el DRO y corresponsables, así como señalamientos de seguridad;
- V. Copia del registro del DRO;
- VI. Copia del registro del corresponsable;
- VII. Memoria de cálculo firmada por DRO y corresponsable;
- VIII. Mecánica de suelos firmada por DRO y corresponsable;
- IX. Georradar firmado por DRO y corresponsable;
- X. Plan de mantenimiento;
- XI. Memoria descriptiva firmada por DRO y corresponsable; y
- XII. Datos de la ruta o trazo por donde pasarán los ductos.

Artículo 68. Adicionalmente a los requisitos a que hace alusión el artículo anterior, cuando resulte procedente, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), en caso de que la instalación se encuentre en un área catalogada con valor artístico;
- II. Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en caso de que la instalación sea en área catalogada como monumento histórico o arqueológico; y
- III. Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que la instalación sea en un área natural protegida.

Las personas solicitantes deberán solicitar la opinión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Artículo 69. Una vez integrados los requisitos necesarios para la modalidad de instalación o modificación de infraestructura, las Autoridades competentes, a través de la Ventanilla Única Digital, procederán a realizar las siguientes resoluciones:

- I. Visto bueno de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- II. Opinión Técnica de los proyectos de intervención de obra en el subsuelo que correspondan a alto impacto y no alto impacto;
- III. Poda y derribo de árboles, en caso de que la construcción o modificación implique el derribo de árboles;
- IV. Manifestación Ambiental modalidad específica, en caso de que la instalación sea en suelo de conservación o colindante a un área natural protegida;
- V. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en caso de que la obra pase por un inmuebles con declaratoria de patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial;
- VI. Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en caso de que la instalación colinde con el Sistema de Transporte Colectivo Metro; y
- VII. Visto bueno de la Agencia, en caso de que la instalación sea en materia de telecomunicaciones.

Artículo 70. La resolución de los vistos buenos de las Autoridades competentes se hará de forma simultánea mediante un expediente único que será habilitado a través de la Ventanilla Única Digital.

SECCIÓN TERCERA



DE LA LICENCIA PARA USO DE INFRAESTRUCTURA YA EXISTENTE

Artículo 71. Cualquier persona física o moral de naturaleza privada que deseen usar la infraestructura existente, deberá tramitar Licencia en su modalidad de uso de infraestructura ya existente a través de la Ventanilla Única Digital.

Artículo 72. Para obtener la Licencia para Uso de Infraestructura ya existente, se deberá hacer la solicitud a través de la Ventanilla Única Digital y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- II. Copia de documentos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- III. Copia de comprobante de pago;
- IV. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por un DRO. Dicha Memoria descriptiva deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;
- V. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación; y
- VI. Número de Licencia otorgada para la instalación de la infraestructura;

Artículo 73. Adicionalmente a los requisitos a que hace alusión el artículo anterior, en caso de ser procedente, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, en caso de que la instalación se encuentre en un área catalogada con valor artístico;
- II. Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en caso de que la instalación sea en área catalogada con valor artístico o arqueológico; y
- III. Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que la instalación sea en un Área Natural Protegida.

Artículo 74. Previo a la emisión de la Licencia en su modalidad de uso de infraestructura ya existente, las autoridades emitirán los siguientes vistos buenos por medio de la Ventanilla Única Digital:

- I. Visto bueno de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- II. Poda y derribo de árboles, en caso de que la construcción o modificación implique el derribo de árboles;
- III. Visto bueno de la Agencia, en caso de que la instalación sea en materia de telecomunicaciones;
- IV. Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en caso de que la instalación esté con el Sistema de Transporte Colectivo Metro; y
- V. Manifestación Ambiental Modalidad Específica, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en caso de que la instalación sea en suelo de conservación o colindante a un Área Natural Protegida; y
- VI. Visto bueno de la Agencia, en caso de que la instalación sea en materia de telecomunicaciones.

Artículo 75. La resolución de los vistos buenos de las Autoridades competentes se hará de forma simultánea mediante un expediente único que será habilitado a través de la Ventanilla Única Digital.

SECCIÓN SEGUNDA



LICENCIA PARA EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O RETIRO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 76. Para presentar la Licencia en su modalidad para Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura se deberá integrar la solicitud a la Ventanilla Única Digital con los siguientes requisitos:

- I. Datos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- II. Copia de documentos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- III. Comprobante de pago;
- IV. Programa firmado por el DRO y el Corresponsable en Seguridad Estructural o Instalaciones, que incluya:
 - a) Memoria descriptiva del procedimiento
 - b) Medidas de protección de colindancias firmadas por el DRO y Corresponsable en Seguridad Estructura
 - c) Orden en que se realizará cada una de las etapas de los trabajos;
 - d) Volumen estimado;
 - e) Fechas aproximadas en que se desmantelarán, demolerán o retirarán los elementos de la infraestructura; y
 - f) Indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, en su caso.
- IV. Manifestación Ambiental Modalidad Específica, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en caso de que la desmantelación, demolición o retiro sea en suelo de conservación o colindante a un Área Natural Protegida;
- V. Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, en caso de que la desmantelación, demolición o retiro se encuentre en un área catalogada con valor artístico;
- VI. Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia en caso de que la desmantelación, demolición o retiro sea en área catalogada con valor artístico o arqueológico;
- VII. Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso que la desmantelación, demolición o retiro sea en un Área Natural Protegida; y
- VIII. Visto Bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en caso de que la instalación esté con el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 77. El tiempo de vigencia aplicable al Aviso en su modalidad para Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura será de seis meses, con posibilidad de prórroga por única ocasión por otros seis meses.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS AVISOS

SECCIÓN PRIMERA DEL AVISO PARA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO

Artículo 78. El Aviso en su modalidad para reparación o mantenimiento de Infraestructura, lo realizará el solicitante cuando por alguna falla interna o externa, así como por el uso constante, se deba realizar actividades de mantenimiento o reparación a la infraestructura instalada.

Artículo 79. Los avisos no estarán sujetos a resolución alguna. Una vez que se haya presentado el aviso, la Autoridad podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación.



Artículo 80. Para presentar esta modalidad para reparación o mantenimiento de Infraestructura, se deberá de cargar el Aviso en la Ventanilla Única Digital, junto con los siguientes requisitos:

- I. Datos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- II. Copia de documentos que acrediten personalidad o representación legal del interesado;
- III. Un escrito libre explicando la razón por la cual la instalación necesita reparación o mantenimiento;
- IV. Documentación que compruebe que es necesario el mantenimiento o reparación de las instalaciones;
- V. Comprobante de pago;
- VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta que se reparará o dará mantenimiento, firmada por un DRO y corresponsable de seguridad estructural o instalaciones; y
- VII. Fecha de inicio y término de los trabajos de reparación o mantenimiento.

Artículo 81. La vigencia aplicable al Aviso en su modalidad para reparación o mantenimiento de Infraestructura, será de seis meses, con posibilidad de prórroga por única ocasión, hasta por tres meses.

CAPÍTULO CUARTO DEL AVISO PARA DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 82. Cuando se trate de la instalación, modificación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, demolición o retiro de la infraestructura que lleven a cabo los Entes Públicos deberán dar aviso, a través de la Ventanilla Única Digital, del inicio y terminación de las actividades correspondientes al menos cinco días hábiles antes de iniciados los trabajos y cinco días hábiles posteriores a la terminación de los mismos.

Artículo 83. A través de la plataforma deberán integrar la siguiente información:

- I. Ente Público Responsable;
- II. Tipo de Infraestructura y actividad a realizar;
- III. Ruta o tramo y sus afectaciones; y
- V. Calendario de actividades.

CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO

Artículo 84. En materia de telecomunicaciones, el derecho por el uso y aprovechamiento del subsuelo será calculado, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. **El valor territorial:** Basado en el nivel socioeconómico que es determinado en las áreas geoestadísticas básicas (AGEBS) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tasaré la inmersión según sea la ubicación de la obra de inmersión de infraestructura de telecomunicaciones;



- II. **Los cables de fibra óptica instalados:** Se tasarán por cada cable de fibra óptica que se inmersione al Subsuelo en función del número de hilos con que este cuente siempre y cuando sea técnica y físicamente factible la inmersión;
- III. **Número de ductos instalados:** se tasarán el número de ductos que los concesionarios inmersiones al subsuelo;
- IV. **Tiempo de inmersión:** El cobro de derechos de vía se tasarán por el tiempo proporcional que se encuentre inmersa la infraestructura de telecomunicaciones del concesionario; y
- V. **Distancia de inmersión:** Se hará efectivo el cobro de servicios de telecomunicaciones a la longitud del tramo de intervención para la inmersión de la infraestructura.

De igual manera, el cálculo deberá estar diferenciado por:

- a) Aquella infraestructura que la Administración Pública disponga para el uso, goce y aprovechamiento por parte de los Usuarios del Privados, a través de arrendamiento; y
- b) Aquella infraestructura que sea propiedad de los Usuarios Privados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Secretaría de Obras y Servicios, en coordinación con demás las Autoridades, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar el Plan General.

TERCERO.- La Agencia tendrá ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar e implementar la Plataforma y el nuevo módulo de la Ventanilla Única Digital que será habilitado para las Autorizaciones y para el desarrollo de la Plataforma Digital.

CUARTO.- El pago de derechos por el uso y explotación del subsuelo no será cobrado por la Administración Pública por un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Concluido dicho plazo, los interesados y usuarios del subsuelo deberán pagar anualmente el derecho por el uso y aprovechamiento del subsuelo.

QUINTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Código Fiscal de la Ciudad de México, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

SEXTO.- Desde la entrada en vigor de la presente Ley los Usuarios Públicos y Privados del Subsuelo tendrán un plazo de 60 días hábiles para registrar en el Inventario habilitado en la Plataforma toda su infraestructura que tengan desplegada en la Ciudad.

SÉPTIMO.- Realizar el inventario en un plazo de 60 días hábiles, una vez que se ponga a disposición la Plataforma.



OCTAVO.- Para dar cumplimiento al Artículo 27, la Administración pública establecerá el calendario para la migración de la infraestructura al subsuelo según los Polígonos de Despliegue de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

NOVENO.- Los Prestadores de Servicios deberán identificar los cables funcionales y en desuso que hayan desplegado, a través de etiquetas visibles, en un plazo de un año a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO.- La Comisión deberá instalarse formalmente dentro un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO